

**DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de austeridad republicana y remuneraciones de personas servidoras públicas**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer los mecanismos para hacer cumplir el límite constitucional de las remuneraciones de las personas servidoras públicas determinado desde 2009, así como establecer el principio de austeridad republicana en la Constitución como un valor fundamental y principio orientador del servicio público mexicano para combatir la desigualdad social, la corrupción, la avaricia y el despilfarro de los bienes y recursos nacionales. Para ello, se propone reformar el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), para clarificar su contenido, interpretación y aplicación, así como los artículos 94, 116 y 122, para suprimir la excepción que actualmente permite a personas titulares de diversos órganos jurisdiccionales a nivel federal y estatal no adecuar sus salarios al límite constitucional previsto en el artículo 127. Asimismo, se reforma el artículo 134 constitucional a efectos de reconocer la austeridad republicana como un principio rector del servicio público, así como para prohibir la contratación o adquisición de bienes o servicios innecesarios o superfluos, es decir, artículos de lujo, suntuosos o que no sean esenciales y, por ende, sean prescindibles.

I. Antecedentes

Desde los inicios del México independiente hay testimonio de la preocupación por regular los sueldos y remuneraciones en el servicio público. En el punto octavo de *Los Sentimientos de la Nación*, del 14 de septiembre de 1813, José María Morelos y Pavón propuso establecer su límite preciso para los representantes de las provincias, denominados vocales, señalando que debía ser suficiente y no superflua.¹

¹ Sentimientos de la Nación o 23 puntos dados por Morelos para la Constitución, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México,

No obstante, la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, en su artículo 45, sólo reguló la obligatoriedad del pago de indemnización a diputados y senadores.

Las Leyes Constitucionales de la República Mexicana, publicadas el 30 de diciembre de 1836,² no establecieron tampoco una regulación límite de los salarios de las personas servidoras públicas. Lejos de ello, la Segunda Ley, de la Organización de un Supremo Poder Conservador, garantizó, en su artículo 10, para los miembros de ese “supremo poder” un sueldo anual de 6,000 pesos. En los demás casos, únicamente se menciona que su monto se establecería en la ley.

El Acta Constitutiva y de Reformas, promulgada el 21 de mayo de 1847, por su parte, no previó ninguna norma relacionada con las remuneraciones de las personas servidoras públicas.

Existen diversos antecedentes de medidas que los gobiernos mexicanos del siglo XIX implementaron para bajar o suspender sueldos con el objetivo de incrementar los recursos disponibles para los conflictos bélicos, tanto internos como externos. Por ejemplo, el 21 de diciembre de 1835, el Ministerio de Hacienda del gobierno centralista ordenó a los gobernadores suspender los gastos de sueldos, pensiones, préstamos y créditos, para destinar las rentas al pago de tropas.³

Igualmente, el 7 de mayo de 1846, para sufragar los gastos de la guerra con Estados Unidos de América, el gobierno central suspendió diversos pagos y redujo en tres cuartas partes los sueldos de empleadas y empleados públicos.⁴

Más allá de las necesidades prácticas de los gobiernos de la época, consta en el pensamiento de aquellos años la preocupación por los abusos que se observan en la autoasignación de altos salarios de personas servidoras públicas.

Alexis de Tocqueville observó la diferencia de los salarios públicos en Estados Unidos y en Francia en 1835, para destacar la brecha entre salarios de personas servidoras públicas con menor ingreso frente a los de mayor ingreso:

2009. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2893/11.pdf>

² Leyes Constitucionales de 1836, UNAM, México, 2017. <https://museodelasconstituciones.unam.mx/wp-content/uploads/2023/03/1836-Leyes-Constitucionales-de-la-Republica-Mexicana.pdf>

³ Guerrero Flores, David, y Ruiz Ham, Emma Paula, *El país en formación. Cronología (1821-1854)*, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (INEHRM), Secretaría de Educación Pública, México, 2012. p. 132. https://inehrrm.gob.mx/work/models/inehrrm/Resource/437/1/images/el_pais_en%20formacion.pdf

⁴ *Ibidem*, p. 216.

**Estados Unidos / Francia
Salarios, 1835 (francos)**

	Estados Unidos (Departamento del Tesoro)	Francia (Ministerio de Finanzas)
Conserje o mensajero	3,734	1,500
Empleado de más bajo sueldo	5,420	1,000 a 1,800
Empleado de más alto sueldo	8,672	3,200 a 3,600
Secretario general u Oficial Mayor	10,840	20,000
Ministro o Secretario de Estado	32,520	80,000
Jefe del Gobierno (Rey o Presidente)	135,000	12,000,000

Fuente: De Tocqueville, 1835.⁵

El autor aprovechó esa diferencia para caracterizar las formas de gobierno de la época, afirmando que la democracia se identificaba con salarios menos ostentosos que la aristocracia:

Es cierto que la democracia da apenas con qué vivir honradamente a quienes la gobiernan: pero gasta sumas enormes para socorrer las necesidades o facilitar los goces del pueblo (...).

En general, la democracia da poco a los gobernantes y mucho a los gobernados. Sucede lo contrario en las aristocracias, donde el dinero del Estado aprovecha sobre todo a la clase que conduce los negocios públicos.⁶

También en México se discutía al respecto. Mariano Otero, en su *Ensayo sobre el verdadero estado de la cuestión social y política que se agita en la República Mexicana* de 1842, se refería a quienes aprovechaban el gobierno para acumular fortunas:

...esa profesión vergonzosa y eminentemente antinacional, de aprovecharse de las rentas públicas, formó una clase atendida, solicitada y considerada; y corrompidos los altos funcionarios, se vieron esas fortunas escandalosas adquiridas por el delito y ostentadas por la impudencia, y (sustituidos los principios políticos o administrativos por el solo interés de hacer una fortuna rápida) se vio aparecer hombres para quienes cuánto hay de noble y santo no son más que palabra sin sentido, los cuales, de cualquier manera y bajo mil pretextos, no buscan más que oro y más oro.⁷

⁵ De Tocqueville, Alexis, *La democracia en América*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 2015, p. 690.

⁶ *Ibidem*, p. 228.

⁷ Otero, Mariano, *Ensayo sobre el verdadero estado de la cuestión social y política que se agita en la República Mexicana* de 1842, Consejo Editorial de la Cámara de Diputados, México, 2013, p. 89.

La Constitución Federal de 1857 determinó, en su artículo 120, que el Presidente de la República, los ministros de la Suprema Corte de Justicia, los diputados y demás funcionarios públicos de nombramiento popular “recibirán una compensación por sus servicios que será determinada por la ley y pagada por el tesoro federal. Esta compensación no es renunciable, y la ley que la aumente o disminuya no podrá tener efecto durante el periodo en que un funcionario ejerce el cargo”.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reformó la de 1857, publicada el 5 de febrero de 1917, retomó el contenido de su predecesora con pequeñas modificaciones en su artículo 127:

El Presidente de la República, los Individuos de la Suprema Corte de Justicia, los Diputados y Senadores, y demás funcionarios públicos de la Federación, de nombramiento popular, recibirán una compensación por sus servicios que será determinada por la ley y pagada por el Tesoro Federal. Esta compensación no es renunciable, y la ley que la aumente o disminuya no podrá tener efecto durante el período en que un funcionario ejerce el cargo.

Como se observa, ni la Constitución de 1857 ni la de 1917 establecieron límites a los montos salariales de funcionarios y funcionarias públicas.

El 28 de diciembre de 1982, se publicó la primera reforma al artículo 127 vigente⁸ para incluir la obligación de determinar las remuneraciones de forma anual en los presupuestos de egresos correspondientes:

El Presidente de la República, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión y los demás servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que será determinada anual y equitativamente en el Presupuesto de Egresos de la Federación o en los presupuestos de las entidades paraestatales, según corresponda.

De acuerdo con la exposición de motivos de la iniciativa, presentada el 3 de diciembre de 1982 por el entonces titular del Ejecutivo Federal, Miguel de la Madrid Hurtado:⁹

http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/md/LXII/ensa_verd_cue_sp.pdf

⁸ Decreto de Reformas y Adiciones al Título Cuarto que Comprende los Artículos del 108 al 114; así como los Artículos 22, 73 Fracción VI Base 4a., 74 Fracción V, 76 Fracción VII, 94, 97, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, México, 28 de diciembre de 1982. https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4787349&fecha=28/12/1982&cod_diario=206112

⁹ Presidencia de la República, Iniciativa de Reformas y Adiciones al Título IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que Comprende a los Artículos 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114; así como a los Artículos 22, 73 fracción VI base 4°, 74 fracción V, 76 fracción VII, 94, 97, 127 y 134, Archivo de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, México, 2 de diciembre de 1982. pp. 1, 3 y 4.

...el Estado tiene la obligación ineludible de prevenir y sancionar la inmoralidad social, la corrupción. Ella afecta los derechos de otros, de la sociedad, y los intereses nacionales. Y en el México de nuestros días, nuestro pueblo exige con urgencia una renovación moral de la sociedad que ataque de raíz los daños de la corrupción en el bienestar de su convivencia social.

(...)

Para prevenir y sancionar con efectividad la corrupción no bastan leyes idóneas. Además, son necesarios una voluntad política firme y una administración eficaz.

(...)

Las bases constitucionales vigentes son insuficientes para garantizar que los empleos, cargos o comisiones en el servicio público subordinen el interés particular a los intereses colectivos superiores de la sociedad. Si queremos esas garantías tenemos que renovar esas bases.

Hay que establecer las normas que obliguen con efectividad al servidor público con la sociedad; para que sus obligaciones no se disuelvan; y para que el comportamiento honrado prevalezca. Se necesitan bases nuevas por las que la sociedad recurra al Derecho y no se vea forzada a quebrantarlo para obtener del gobierno lo que en justicia le corresponde, para que los recursos económicos nacionales aumenten el bienestar del pueblo.

[Se pretende] establecer en la esencia de nuestro sistema jurídico las bases para que la arbitrariedad, incongruencia, confusión, inmunidad, inequidad e ineficacia no prevalezcan, no corrompan los valores superiores que debe tutelar el servicio público.

...se gobierna o se hacen negocios. Los empleos, cargos comisiones en el servicio público no deben ser botín de nadie, sino salvaguarda de la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, economía y eficacia con que hay que servir los intereses del pueblo.

Específicamente, la reforma al artículo 127 constitucional, de acuerdo con la iniciativa, buscaba

...sujetar la determinación de las remuneraciones del Presidente de la República, de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los diputados y senadores al Congreso de la Unión al Presupuesto de Egresos de la Federación, sobre las mismas bases a que están sujetas las remuneraciones de cualquier servidor público. Esta reforma es consecuente con el nuevo principio constitucional de sujetar a los servidores públicos, independientemente de su jerarquía o rango a un régimen equitativo consecuente con sus responsabilidades.¹⁰

Se pretendía también otorgar bases constitucionales a las remuneraciones de las personas servidoras públicas, pues “habían alcanzado niveles irrazonables”.¹¹ En

¹⁰ Ibidem, pp. 20-21.

¹¹ Ibidem, p. 21.

consecuencia, se planteaba “que las remuneraciones a los servidores públicos se sujeten a la Ley, y que ellas sean transparentes para que el pueblo conozca lo que les paga por el desempeño de su empleo, cargo o comisión”.¹²

El 10 de agosto de 1987, se publicó una segunda reforma al artículo 127 constitucional¹³ para incluir a los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal entre las personas servidoras públicas con derecho a percibir una remuneración adecuada e irrenunciable, determinada en el presupuesto del Distrito Federal.

Hasta 2009, ya en pleno siglo XXI, se realizó una tercera reforma al artículo 127 constitucional para fijar el primer límite o tope a los salarios de las y los altos funcionarios públicos.

La reforma constitucional en materia de remuneraciones, publicada el 24 de agosto de ese año¹⁴, definió a la remuneración de las personas servidoras públicas como “toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra”; dispuso el principio de que ninguna persona servidora pública debe percibir una remuneración mayor que la del Presidente de la República; señaló que ninguna persona servidora pública podría recibir una remuneración superior a la de su superior jerárquico, con tres excepciones; prohibió la entrega de pensiones, entre otros ingresos, que no estuvieran determinados en ley; ordenó publicitar las remuneraciones y sus tabuladores especificando y diferenciando sus elementos fijos y variables, y mandato a los congresos federal y locales a emitir las leyes que sancionaran el incumplimiento o simulación de lo establecido en el artículo.

El 13 de marzo de 2007, el Senado de la República aprobó el dictamen de reforma correspondiente, que incluía modificaciones a los artículos 75,115,123 y 127 constitucionales.¹⁵

El 31 de marzo de 2009, la Cámara de Diputados aprobó el dictamen de la minuta

¹² Ibidem, p. 22.

¹³ Decreto por el que se Reforman los Artículos 73Fracción VI. 79 Fracción V, 89 Fracciones II y XVII, 110 Primer Párrafo, 111 Primer Párrafo y 127; y se Deroga la Fracción VI del Artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, México, 10 de agosto de 1987. https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4674298&fecha=10/08/1987&cod_diario=201419

¹⁴ Decreto por el que se Reforma y Adicionan los Artículos 75,11,115,116,122,123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, México, 24 de agosto de 2009, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5106401&fecha=24/08/2009#gsc.tab=0

¹⁵ Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, que Contiene Proyecto de Decreto que Reforma los Artículos 75, 115, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Gaceta del Senado, Cámara de Senadores, México, 8 de marzo de 2007. https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_del_senado/documento/11629

enviada por su legisladora¹⁶, en el que consideró, además, catorce iniciativas provenientes de personas legisladoras del Partido Revolucionario Institucional, del Partido de la Revolución Democrática, del Partido Acción Nacional y del Partido del Trabajo, quienes coincidieron en la urgente necesidad de detener la autoasignación discrecional del erario para salarios excesivos de las personas servidoras públicas. Incluyó también modificaciones a los artículos 116 y 122 de la Constitución, y devolvió la minuta a la Cámara de Senadores.

El 28 de abril de 2009, el Senado de la República dictaminó la minuta correspondiente, en cuyo dictamen señaló que las y los senadores “coinciden con las modificaciones propuestas por la Cámara Revisora por considerar que fortalecen” el dictamen original.¹⁷

Esta reforma y su régimen transitorio pretendían “fijar constitucionalmente un tope acerca del sueldo máximo anual, teniendo como referente la remuneración del titular del Poder Ejecutivo Federal”.¹⁸

Textualmente, la reforma del 24 de agosto de 2009 estableció:

Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior,

¹⁶ Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de la Función Pública, con Proyecto de Decreto que Reforma los Artículos 75, 115, 116, 122,123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, núm. 2725-X, México, 26 de marzo de 2009. <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/60/2009/mar/20090326-X.html>

¹⁷ Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda respecto la Minuta Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona los Artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Gaceta del Senado, México, 28 de abril de 2009. https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_del_senado/documento/20301

¹⁸ Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de la Función Pública, con Proyecto de Decreto que Reforma los Artículos 75,115,116, 122,123, 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados, *Op. Cit.* p.8.

por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

VI. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.¹⁹

Los artículos segundo y tercero transitorios establecieron la obligación de ajustar o disminuir en ciertos plazos y condiciones las percepciones de todas las personas servidoras públicas del Estado mexicano a los límites establecidos en el contenido del artículo 127 de la Constitución, como se observa a continuación:

Segundo. Las remuneraciones que en el actual ejercicio sean superiores a la máxima establecida en el presente Decreto, deberán ser ajustadas o disminuidas en los presupuestos de egresos correspondientes al ejercicio fiscal del año siguiente a aquél en que haya entrado en vigor el presente Decreto.

Tercero. A partir del ejercicio fiscal del año siguiente a aquél en que haya entrado en vigor el presente Decreto las percepciones de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los magistrados de Circuito, los jueces de Distrito, los consejeros de la Judicatura Federal, los integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral y los magistrados y jueces de los Poderes Judiciales Estatales, que actualmente estén en funciones, se sujetarán a lo siguiente;

a) Las retribuciones nominales señaladas en los presupuestos vigentes superiores al monto máximo previsto en la base II del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos

¹⁹ Decreto por el que se Reforma y Adicionan los Artículos 75,115,116, 122,123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Op. Cit.*

Mexicanos, se mantendrán durante el tiempo que dure su encargo.

b) Las remuneraciones adicionales a las nominales, tales como gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones, y cualquier remuneración en dinero o especie, sólo se podrán mantener en la medida en que la remuneración total no exceda el máximo establecido en la base II del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

c) Los incrementos a las retribuciones nominales o adicionales sólo podrán realizarse si la remuneración total no excede el monto máximo antes referido.

II. Los principios constitucionales de las remuneraciones de las personas servidoras públicas

Los argumentos que sustentaron la reforma constitucional de 2009, que llevó casi tres años en ser procesada, quedaron concentrados en el dictamen aprobado el 31 de marzo de ese año.²⁰ Básicamente, se adoptaron los principios de proporcionalidad, equidad, adecuación, irrenunciabilidad e irreductibilidad, al imponer límites a las remuneraciones de las personas servidoras públicas.

1. Proporcionalidad

En la reforma al artículo 127 de la Constitución del 24 de agosto de 2009 se introdujo el principio de proporcionalidad de las remuneraciones de las personas servidoras públicas, vigente hasta la fecha:

Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo, o comisión, que deberá ser **proporcional** a sus responsabilidades.

Ni este texto, ni el dictamen de marzo de 2009 de la Cámara de Diputados, contienen un concepto claro del principio de proporcionalidad. Sin embargo, el dictamen no deja duda de su objeto y finalidad. En él, las y los legisladores consideraron “que uno de los asuntos que mayormente indigna a la población está asociado con los ingresos extremadamente elevados y desproporcionados que con frecuencia los servidores públicos se asignan”.²¹ Por ello, la

...proporcionalidad se hará no sólo respecto a las responsabilidades que se desarrollen en

²⁰ Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de la Función Pública, con Proyecto de Decreto que Reforma los Artículos 75,115,116,122,123,127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Op. Cit.*

²¹ *Ibidem*, p. 11..

el cargo o empleo, sino también se pretende que la misma se haga en consonancia con los ingresos del erario a cuyo cargo corresponden, para que también se guarde proporcionalidad con los ingresos y capacidades de todos los órdenes de gobierno.²²

Cabe mencionar que, en el texto constitucional, la *proporcionalidad* se refiere a un atributo necesario para la determinación y aplicación de las penas, así como para la determinación y cobro de contribuciones, conforme a sus artículos 22 y 31, fracción IV, respectivamente.

En cuanto al principio de proporcionalidad tributaria que el artículo 31, fracción IV, de la Constitución impone a todas las contribuciones, la SCJN ha señalado que consiste en la aportación que hacen las personas a los gastos públicos en función de su capacidad económica. Específicamente, indica que deben “aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos”, de acuerdo con su capacidad económica.²³

En este caso, la proporcionalidad se determina conforme a elementos comparables bajo parámetros que contienen un factor ético que permite calificar la contribución como justa y adecuada, dado que implica contribuciones diferenciales en función de los ingresos de la persona.

En palabras del dictamen legislativo citado:

Si bien es cierto, el servicio prestado en su encargo o en su función por los servidores públicos es un empleo que debe gozar de un ingreso digno que le permita desempeñar su trabajo con eficacia y profesionalismo, también lo es la urgencia de una regulación más eficiente, pues la arbitrariedad y el abuso son eventos que recurrentemente han privado en torno a la asignación de salarios. Por todos son conocidos los sueldos excesivos y las liquidaciones ominosas otorgadas a ciertos funcionarios públicos al término de sus encargos. De ahí que se pretenda con esta reforma fijar un tope máximo a los salarios de todos los servidores públicos y que ninguno de ellos pueda asignarse un salario como producto de su apreciación personal, lo cual redundará en una mejora sustancial de la percepción que la ciudadanía tiene de su desempeño, sus decisiones y la justa proporcionalidad de su salario respecto a su función, su jerarquía y su responsabilidad.²⁴

2. Equidad

El principio de equidad en las remuneraciones de las personas servidoras públicas

²² Ibidem.p. 19

²³ Tesis: Ia. IX/2023, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Libro 24, t. II, Abril de 2023, p. 1552. <https://scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026336>.

²⁴ Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de la Función Pública, con Proyecto de Decreto que Reforma los Artículos 75,115,116,122,123,127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados, Op, Cit. p. 16.

se introdujo al artículo 127 de la Constitución en la reforma publicada el 28 de diciembre de 1982,²⁵ en los siguientes términos:

Artículo 127.- El Presidente de la República, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión y los demás servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que será determinada anual y **equitativamente** en el Presupuesto de Egresos de la Federación o en los presupuestos de las entidades paraestatales, según corresponda.

El dictamen de la Cámara de Diputados del 26 de marzo de 2009, relacionado con esa reforma, justifica recurrentemente la necesidad de incorporar dicho concepto en el contexto social y económico de la población, dados los abusos de las remuneraciones de las personas servidoras públicas. Al respecto, afirma:

Adicionalmente tal como lo indica el dictamen, se pretende conformar un justo equilibrio entre la realidad económica que viven los gobernados y el eficiente desempeño del cargo con la remuneración que reciben sus gobernantes.²⁶

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos también se ha dispuesto el principio de equidad como derecho a una remuneración equitativa, en términos de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 23.²⁷

3. Adecuación

En la exposición de motivos de la iniciativa que dio lugar a la reforma al artículo 127 de la Constitución, publicada el 28 de diciembre de 1982,²⁸ el titular del Poder Ejecutivo Federal argumentó que se pretendía corregir, como antes se citó, la ausencia de bases constitucionales para la “adecuada remuneración del servicio público”. El texto original del artículo 127 constitucional, publicado el 5 de febrero de 1917, de acuerdo con la iniciativa, había llegado a “niveles irrazonables”,²⁹ por lo que era necesario sujetar a la ley las remuneraciones de las personas servidoras públicas.

En ese sentido, la reforma tenía como objetivo, por un lado, regular los excesos de

²⁵ Decreto de Reformas y Adiciones al Título Cuarto que Comprende los Artículos del 108 al 114; así como los Artículos 22, 73 Fracción VI Base 4a., 74 Fracción V, 76 Fracción VII, 94,97,127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Op. Cit.*

²⁶ Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de la Función Pública, con Proyecto de Decreto que Reforma los Artículos 75,115,116,122,123,127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados, *Op. Cit.* p. 8,

²⁷ Declaración Universal de los Derechos Humanos, Asamblea General de las Naciones Unidas, Francia, 10 de diciembre de 1948. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>.

²⁸ Decreto de Reformas y Adiciones al Título Cuarto que comprende los Artículos del 108 al 114; así como los Artículos 22,73 Fracción VI Base 4a., 74 Fracción V, 76. Fracción VII, 94,97,127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Op. Cit.*

²⁹ Presidencia de la República, *Op. Cit.* p. 21.

dichas personas, subordinando el interés particular a los intereses colectivos y dar el “primer paso para que la renovación moral se haga gobierno y la sociedad pueda apoyarse en él [servidor público] a fin de que la corrupción no derrote sus derechos”.³⁰

Para ello, la iniciativa propuso establecer el principio de adecuación de las remuneraciones por el desempeño de un cargo público. Dicho principio implica que:

La seguridad en el empleo de los trabajadores al servicio del Estado, su remuneración digna y **adecuada**, la aptitud para el puesto y la diligencia, responsabilidad y productividad en el desempeño de sus funciones, así como en las condiciones de admisión, promoción y remoción del servicio público, constituyen el cimiento para que el patrimonio del pueblo se maneje como es debido. (...) El servidor público debe ser ejemplo de moralidad social, pero debemos ofrecerle condiciones de trabajo dignas y responsables. El pueblo tiene el derecho a que su patrimonio sea manejado por el mejor personal disponible y éste, a su vez, tiene derecho a una remuneración **adecuada** a su responsabilidad y a su capacidad.

Se puede afirmar que, con esta reforma constitucional, el principio de adecuación de las remuneraciones de las personas servidoras públicas suponía que, mientras se lograba que los recursos del erario fueran destinados al bienestar del pueblo, como pretendía la reforma en su conjunto, su regulación estuviera exenta de “arbitrariedad, incongruencia, confusión, inmunidad, inequidad e ineficacia”³¹ y corrupción, con la finalidad de tutelar un servicio público honrado.

4. Irrenunciabilidad

Como se indicó anteriormente, la Constitución de 1857 incorporó, en su artículo 120:

El Presidente de la República, los individuos de la Suprema Corte de Justicia, los Diputados, y demás funcionarios públicos de la federación de nombramiento popular, recibirán una compensación por sus servicios que será determinada por la ley y pagada por el tesoro federal. Esta compensación no es renunciable, y la ley que la aumente o disminuya no podrá tener efecto durante el periodo en que un funcionario ejerce el cargo.

En ese sentido, la Constitución dispone, en su artículo 5o., párrafo primero, que “Nadie puede ser privado del producto de su trabajo”.

La Ley Federal del Trabajo, en su artículo 99, determina que el derecho a percibir salario es irrenunciable. Lo es igualmente el derecho a percibir salarios devengados. La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del

³⁰ *ibidem*, p. 2.

³¹ *ibidem*, p. 3.

Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, dispone, en su artículo 10, que son “irrenunciables los derechos que la presente ley otorga”.

En consecuencia, toda persona que realiza un trabajo debe recibir una remuneración. En este sentido, en “materia penal, se han fijado prohibiciones a los servidores públicos respecto de obtener de sus subalternos una parte de sus ingresos (artículo 215, IX Código Penal Federal)” y en materia laboral, se establece que los descuentos no pueden exceder el 30 por ciento de los ingresos del trabajador.³²

Por lo tanto, al establecerse el principio de irrenunciabilidad desde la Constitución de 1857, se enfatizó un principio cuya vigencia no ha sido puesta en duda.

5. Irreductibilidad

La Constitución ha reconocido que no se pueden disminuir las remuneraciones de ninguna persona trabajadora. Representa un principio de derecho laboral equivalente al de irrenunciabilidad.

La Constitución considera este principio en sus artículos 94,116,122 y 123. El artículo 94, párrafo decimotercero, señala:

La remuneración que perciban por sus servicios los Ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados Electorales, no podrá ser disminuida durante su encargo.

Por su parte, el artículo 116, párrafo segundo, fracción III, párrafo sexto, indica:

Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

El artículo 122, apartado A, fracción IV, párrafo tercero, dispone:

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México; podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que establecen esta Constitución, así como la Constitución y las leyes de la Ciudad de México. Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

³² Nieto Castillo, Santiago y Daniela Arellano Perdomo, "Artículo 127", *Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones*, vol. XI, Sección tercera, UNAM-IIIJ, Cámara de Diputados, SCJN, entre otros, México, 2016, p. 487. <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/41827>

Finalmente, el artículo 123, apartado B, fracción IV, párrafo primero, establece:

Los salarios de las personas servidoras públicas serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 constitucional.

Por su parte, la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 51, fracción IV, establece que son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador, “reducir el patrón el salario del trabajador”.

Sin embargo, hay excepciones a este principio. La Ley Federal del Trabajo, en su artículo 919, establece que el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, “a fin de conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre los trabajadores y patrones, en su resolución podrá aumentar o disminuir (...) los salarios y, en general, modificar las condiciones de trabajo de la empresa o establecimiento, sin que en ningún caso pueda reducir los derechos mínimos consignados en las leyes”.

III. Abusos en las remuneraciones de personas servidoras públicas

En la memoria mexicana abundan los agravios de personas que ocuparon los más altos cargos públicos y, aprovechando la falta de transparencia e inexistencia de controles que hicieran efectivo el sistema de pesos y contrapesos, acumularon grandes fortunas a costa del erario.

De acuerdo con un estudio denominado *Los salarios de los altos funcionarios en México desde una perspectiva comparada*, publicado en 2003, el entonces titular del Ejecutivo Federal, Vicente Fox Quesada, tenía un ingreso superior al de varios jefes de Estado del mundo: recibía “del erario público más del doble que el presidente de Brasil y casi seis veces más que sus contrapartes argentina o chilena”.³³

Personas servidoras públicas en el mundo Remuneraciones anuales netas, 2002 (dólares)

País	Presidente	Secretario	Subsecretario	Director General
Alemania	N.D.	144,500	81,700	64,800
Argentina	36,000	N.D.	N.D.	N.D.
Brasil	41,000	38,700	29,600	25,900
Chile	29,400	28,900	28,400	26,800

³³ Carrillo, Laura, y Guerrero, Juan Pablo, "Los salarios de los altos funcionarios en México desde una perspectiva comparada", Documentas de trebeja, núm. 124, CIDE. México. 2003, p. 5. <http://repositorio-digital.cide.edu/handle/11651/5250>.

España	77,000	67,900	61,800	54,100
Estados Unidos	243,600	107,500	96,700	89,100
Filipinas	98,600	12,800	9,500	5,400
Francia	N.D.	74,700	74,700	74,700
Italia	N.D.	84,500	79,000	N.D.
México	186,100	179,200	171,800	123,100
Perú	100,800	75,600	N.D.	42,400
Reino Unido	167,300	124,900	94,400	86,400

Fuente: Laura Carrillo y Juan Pablo Guerrero.³⁴

N.D.: No disponible.

El mismo estudio arrojó que, para 2003, las personas titulares de Secretarías, Subsecretarías y Direcciones Generales en México también percibían altos salarios respecto de sus contrapartes en el mundo:

...en los sueldos de secretario de estado, México queda en primer lugar de los doce países considerados (Alemania, Argentina, Brasil, Chile, España, Estados Unidos, Filipinas, Francia, Italia, Perú y Reino Unido). Un secretario brasileño gana la tercera parte que un mexicano; su homólogo chileno gana casi seis veces menos. Un subsecretario mexicano gana 45 por ciento más que un estadounidense, más del doble que un alemán, inglés o francés, más del triple que un español. Vale recordar que esos cinco países desarrollados tienen un ingreso per cápita por lo menos tres veces superior al de México.³⁵

En el debate de la reforma constitucional de 2009 sobre las remuneraciones de personas servidoras públicas, se documentaron múltiples excesos en sus salarios, que hicieron evidente la necesidad de la reforma. Por ejemplo, se denunció que el gobernador panista de Aguascalientes tenía un sueldo mensual de 242,000 pesos, que el gobernador priista del Estado de México ganaba 203,000 pesos mensuales y que el de Tamaulipas recibía 178,000 pesos al mes.³⁶

De igual forma, se mencionó que, en 2001, en el municipio de Ecatepec, el ayuntamiento de extracción panista asignó a sus regidores salarios de más de 300,000 pesos.³⁷ En la prensa de ese año, había destacado también el salario del gobernador del estado de Querétaro, Ignacio Loyola Vera, de más de 360,000 pesos al mes.³⁸

³⁴ Ibidem p.6.

³⁵ Ibidem.

³⁶ Diario de los Debates, LX Legislatura, Poder Legislativo Federal, Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio, México, 31 de marzo de 2009.

<http://cronica.diputados.gob.mx/DDebate/60/3er/2P/Ord/mar/20090331.html>.

³⁷ Idem.

³⁸ Arreola, Juan José, "El gobernador de Querétaro pretende percibir unos 360 mil pesos al mes", El Universal, México, 25 de septiembre de 2001. <https://archivo.eluniversal.com.mx/nacion/66732.html>.

Este tipo de casos, abundantes en la historia reciente de nuestro país, explican por qué se han tenido que realizar diversas reformas al artículo 127 constitucional, entre las que destacan las publicadas el 28 de diciembre de 1982 y el 24 de agosto de 2009. Esta última reforma buscaba expresamente limitar los salarios de las y los altos funcionarios públicos mexicanos; fue aprobada de forma unánime por todos los partidos representados en el Congreso de la Unión.

El mismo año de la aprobación de la reforma, en 2009, el entonces Presidente de la República, autor de dos de las iniciativas -una como Presidente y otra como legislador-, incorporó en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación un incremento de 61.2% a su salario a partir del 1° de enero de 2010, fecha en que entraba en vigor el límite constitucional. El aumento fue aprobado por la Cámara de Diputados, junto con similares incrementos para los salarios de funcionarias y funcionarios de todos los entes públicos. Es decir, quienes debían garantizar el cumplimiento de la norma constitucional iniciaron su vigencia simulando su aplicación.

A la fecha, a casi quince años de la aprobación del límite de remuneraciones de las personas servidoras públicas, continúa el incumplimiento al mandato constitucional.

A nivel federal, actualmente, personas servidoras públicas del Poder Judicial y de organismos constitucionales autónomos (OCA) perciben salarios por encima del límite constitucional.

a) Remuneraciones en el Poder Judicial de la Federación

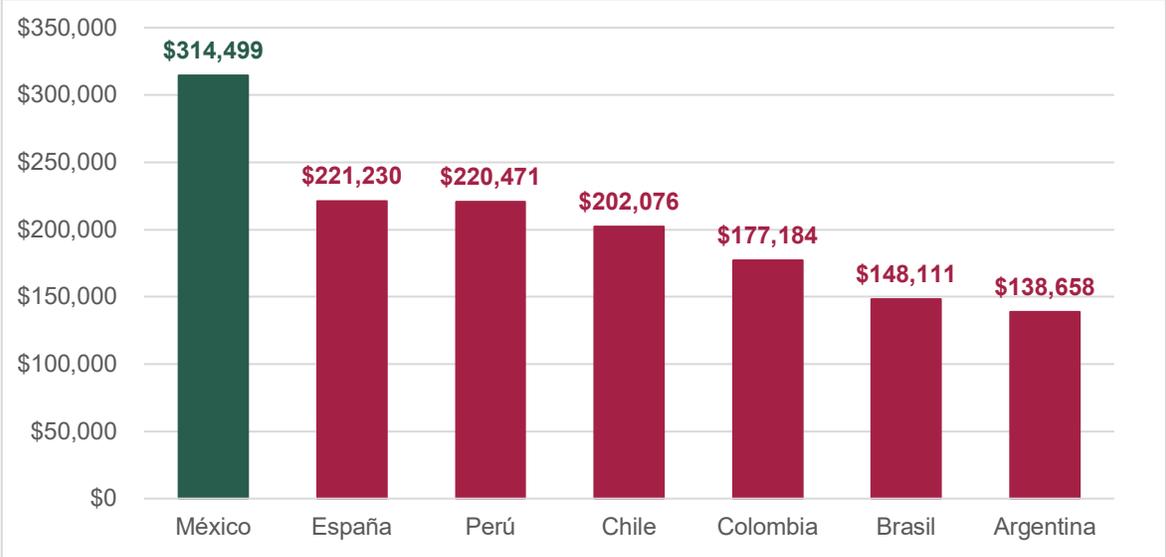
La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) se ha caracterizado por ser una institución altamente onerosa. En 2010, su costo representaba casi tres veces el de la Corte Suprema de los Estados Unidos de América, cerca de siete veces el de la Corte Suprema de Canadá y más de 34 veces el del Tribunal Constitucional de Perú. Su elevado costo se explicaba, entre otras razones, por el personal que la integraba: tenía entonces 3,116 personas servidoras públicas, frente a 483 de la Corte Suprema de los Estados Unidos, 209 de la de Canadá y 175 de la de Perú.³⁹ En 2023, la SCJN cuenta con una nómina de 3,772 personas servidoras públicas.⁴⁰

³⁹ Magaloni Kerpel, Ana Laura, y Elizondo Mayer-Serra, Carlos, "¿Por qué nos cuesta tanto dinero la Suprema Corte?", *Cuaderno de debate* No. 6, Serie El Uso y Abuso de los Recursos Públicos, CIDE, México, 2010. p. 2. http://repositorio-digital.cide.edu/bitstream/handle/11651/140/SCJN_AMAGALONI_CEMS.pdf?sequence=7.

⁴⁰ Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, t. IX, Ramo 03, Poder Judicial, Analítico de Plazas y Remuneraciones, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, México, 2022. https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/atbnZdy0/PEF2023/ktp8ldcM/docs/03/r03_appcd.pdf.

Además de su cuantioso personal, cabe destacar que los salarios de quienes encabezan a la SCJN han sido significativamente mayores a los de sus homólogos en el mundo. Actualmente, un ministro o ministra de los más altos tribunales de España, Perú, Chile, Colombia, Brasil y Argentina ganan entre 70% y 126% menos que una o un ministro en nuestro país, como se muestra en la siguiente gráfica:

**Jueces y juezas de altos tribunales en el mundo
Remuneración mensual, 2023 (pesos mexicanos)**



Fuente: Elaboración propia con base en datos oficiales de cada gobierno.⁴¹

De la desigualdad en la asignación de remuneraciones de ministras y ministros, resulta ilustrativa la comparación con el nivel de ingreso de las personas en México. La Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del primer bimestre de 2023, que contabiliza 56,059,543 personas ocupadas en algún empleo formal en nuestro país, de las cuales 37.6% recibe hasta 6,223 pesos mensuales; 35.3% recibe hasta

⁴¹ Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, Diario Oficial de la Federación, México, 28 de noviembre de 2022. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5672637&fecha=28/11/2022.
 Retribuciones Anuales de los Altos Cargos del Tribunal Constitucional, 2023, Tribunal Constitucional de España, España. <https://www.tribunalconstitucional.es/es/transparencia/informacioneconomica/RetribucionesIndemnizaciones/Paginas/default.aspx>.
 Remuneraciones Mensualizadas 2023, Tribunal Constitucional. Personal y Remuneraciones, Tribunal Constitucional Chile, Chile. <https://www2.tribunalconstitucional.cl/ley-de-transparencia/personal-y-remuneraciones/>.
 Estructura Remuneratoria (Ministros e Servidores), 2023, Supremo Tribunal Federal, Brasil. https://egesp-portal.stf.jus.br/transparencia/estrut_remu_membros_e_servidores.
 Escala Salarial, 2023, Corte Suprema de Justicia de la Nación, Argentina. <https://www.csjn.gov.ar/transparencia/personal-judicial/escala-salarial>.
 Portal de Transparencia Tribunal Constitucional (TC), Perú. <https://gobiernoabierto.sedetc.gob.pe/Resoluciones/RSG-024-2023-SG-TC%20-%20PAP%202023%20Nuevo.pdf>.
 Escala Salarial, 2023, Corte Constitucional, República de Colombia, Colombia. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=211010>.

12,447 pesos mensuales; 8.7%, hasta 18,670 pesos mensuales; 3.6%, hasta 31,116 pesos mensuales; 1.2% recibe más de cinco salarios mínimos; 5% no recibe ingreso formal, y 12.6% no especificó su ingreso.

En 2023, las 21,094,196 personas que ganan un salario mínimo (6,223 pesos al mes) obtienen un ingreso 50 veces menor que la remuneración neta de 11 ministras y ministros de la SCJN (314,500 pesos al mes); 19,767,783 personas que ganan hasta dos salarios mínimos perciben un ingreso 25 veces menor que 11 ministras y ministros de la SCJN.

Como se puede observar, la disparidad en las remuneraciones de las ministras y ministros respecto de las personas trabajadoras del resto del país acentúa la desigualdad social.

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2023 asignó a los 11 ministros y ministras de la SCJN una remuneración neta de 314,499 pesos al mes, mientras que el Presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2024 prevé una remuneración neta de 316,137 pesos mensuales; es decir, 102% por encima de la del Presidente de la República.

Desde la entrada en vigor de la reforma, en 2010, hasta 2019, cuando se registra la única disminución que ha tenido el salario presidencial, la remuneración de ministros y ministras no había tenido prácticamente ninguna reducción (con excepción de una pequeña disminución de 2011 a 2012). Sin embargo, a partir de 2010, se divide el salario nominal de ministras y ministros entre quienes ingresaron antes de la reforma —que mantienen un salario superior al del Presidente de la República— y quienes ingresaron después de la reforma —cuya remuneración se supondría por debajo de la del titular del Poder Ejecutivo Federal—.

En 2019, disminuye el salario del Presidente, pero el de ministros y ministras no se modifica, por lo que se incrementa la diferencia del monto (para alcanzar su máximo histórico) que superaba el límite constitucional. Sin embargo, para 2020, se elimina la diferencia nominal (salarios de ministros y ministras que tuvieron el cargo antes o después de la entrada en vigor de la reforma) para unificaren un solo monto sus remuneraciones, de igual forma, muy por encima del titular del Ejecutivo Federal.

No obstante las diferencias establecidas entre salarios de ministras y ministros que ocuparon sus cargos antes o después de la reforma constitucional de 2009, en los analíticos del propio Presupuesto, se reportó en cero el número de ministras o ministros que cobrarían el monto menor, por lo que se asume que, de 2010 a 2023, la totalidad de ministros y ministras han percibido salarios por encima de la

remuneración del Presidente de la República.

Además de su alto salario y cuantioso personal, cabe destacar que no sólo ministros y ministras exceden la norma constitucional en materia de remuneraciones. Con base en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, del total de 3,772 personas servidoras públicas adscritas a la SCJN, 241 perciben un salario superior al de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.⁴²

Igualmente, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, reporta que en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de 1,558 personas servidoras públicas, 189 perciben salarios superiores al del Presidente de la República.⁴³

De la estructura restante del Poder Judicial de la Federación,⁴⁴ que incluye al Consejo de la Judicatura Federal, tribunales colegiados y juzgados de distrito, de un total de 48,407 personas servidoras públicas, 1,947 reciben salarios por encima del límite constitucional, de acuerdo con el PEF y su Análisis de Plazas y Remuneraciones⁴⁵.

En conclusión, de 53,737 personas servidoras públicas adscritas al Poder Judicial de la Federación, 2,377, equivalentes al 4.4%, perciben salarios superiores al del Presidente de la República —es decir, salarios presumiblemente inconstitucionales, al menos en parte— que en su conjunto suman un excedente de 2 mil 167 millones 352 mil 603 pesos.

Incluso, se puede presumir que el monto de los salarios que excede el límite constitucional no suma el total de los privilegios que gozan ilegal e ilegítimamente ministros y ministras de la SCJN.

De acuerdo con datos difundidos por el Senado de la República en mayo de 2023, ministros y ministras cuentan con privilegios excepcionales en el servicio público, que en 2022 representaron 73,723'020,424 pesos:

⁴² Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Presupuesto de Egresos de la Federación, t. IX. Análisis de Plazas y Remuneraciones. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Poder Judicial de la Federación, 2023. https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/atbnZdy0/PEF2023/ktp8ldcM/docs/03/r03_appcd.pdf

⁴³ Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Presupuesto de Egresos de la Federación, t. IX. Análisis de Plazas y Remuneraciones. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Poder Judicial de la Federación, 2023. https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/atbnZdy0/PEF2023/ktp8ldcM/docs/03/r03_appcd.pdf

⁴⁴ Acuerdo por el que se Autoriza la Publicación del Manual que Regula las Remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas del Poder Judicial de la Federación para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés, Diario Oficial de la Federación, México, 27 de febrero de 2023. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5680871&fecha=27/02/2023#gsc.tab=0

⁴⁵ Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023. Análisis de Plazas y Remuneraciones. Consejo de la Judicatura Federal. Poder Judicial de la Federación, SHCP, México, 2023. https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/atbnZdy0/PEF2023/ktp8ldcM/docs/03/r03_appcd.pdf

1. Sueldos muy superiores al del Presidente de la República, de \$297,403.77 mensuales.
2. Aguinaldos exagerados de \$586,092.53, que representan 40 días de sueldo.
3. Primas vacacionales de \$95,474.68, que representan 10 días de sueldo.
4. Un fondo para comer en restaurantes de lujo por \$723,690.24 anuales.
5. Comedor especial en la SCJN con carta de alimentos y bebidas alcohólicas.
6. Presupuesto de \$5'540,930 mensuales para contratar personal.
7. Dos autos blindados tipo Suburban, con valor de \$6'000,000, se renuevan cada dos años.
8. Pago por riesgo de más de \$640,372 al año.
9. Apoyos para gasolina por \$22,000 mensuales.
10. Apoyos ilimitados para el pago de peajes en autopista.
11. Algunos ministros cuentan con escoltas del Servicio de Protección Federal (SSPC).
12. Seguros para autos y casa habitación.
13. Atención especial para reservaciones en restaurantes, licencias, visas y otros trámites.
14. Atención personalizada en el aeropuerto, para no hacer filas ni ser revisados.
15. Viáticos para vuelos, hospedaje y comidas en viajes oficiales y pasaportes diplomáticos.
16. Salones especiales en el aeropuerto para ofrecerles comidas y bebidas exclusivas.
17. Dos periodos vacacionales al año de 15 días cada uno.
18. Tres equipos de cómputo e impresión.
19. Seis teléfonos celulares de gama alta, con plan ilimitado de datos con renovación anual.
20. Tres iPads con servicio de internet ilimitado.
21. Papelería personalizada.
22. Computadoras, impresoras e Internet en su domicilio pagado por la SCJN.
23. Apoyo de soporte técnico por parte del personal de la SCJN.
24. Pueden instalar video vigilancia en sus casas, con cargo al erario público.
25. Seguro de gastos médicos para ministras, ministros y su familia nuclear por \$30'000,000.
26. Disponen de \$188,099 al año para compra de medicamentos.
27. Atención especial de personal de la SCJN y aseguradoras en trámites de seguros.
28. Seguro de vida institucional por \$12'000,000
29. Pago por defunción de \$1'189,615
30. Ayuda para gastos funerales de \$30,000
31. Apoyos económicos para lentes por \$3,100 para ministros, cónyuge e hijos.
32. Cuando se retiran, reciben una pensión vitalicia con casi la totalidad de su

sueldo.

33. Al retirarse, también tienen derecho a un haber de retiro.
34. En la jubilación se les permite quedarse con los vehículos que tuvieron asignados.
35. La SCJN les paga a dos "personas de apoyo" para estar a su servicio en la jubilación.
36. Seguro de separación individualizado de casi \$20'000,000 al final de 15 años de servicio.
37. Acceso a un área de atención especial para ministros jubilados.
38. Un estímulo por antigüedad de \$1,000 anuales.
39. El Poder Judicial suma en 14 fideicomisos recursos por \$20,149'765,377, principalmente, para mantener estas prestaciones de por vida.
40. Lo anterior dio como resultado un presupuesto de \$73,723'020,424 para el año 2022.⁴⁶

b) Remuneraciones en los Organismos Constitucionales Autónomos

La Constitución reconoce ocho organismos constitucionales autónomos (OCA's): el Instituto Nacional Electoral (INE), la Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece), el Banco de México (Banxico), el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Inai), la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y la Fiscalía General de la República (FGR).

De los anteriores organismos, únicamente el Inegi y el Inai han cumplido íntegramente el límite constitucional de remuneraciones. La CNDH, en el ejercicio fiscal de 2019 excedió el salario del Presidente, en 35.2%, pero de 2020 a 2023 ha respetado el límite salarial.

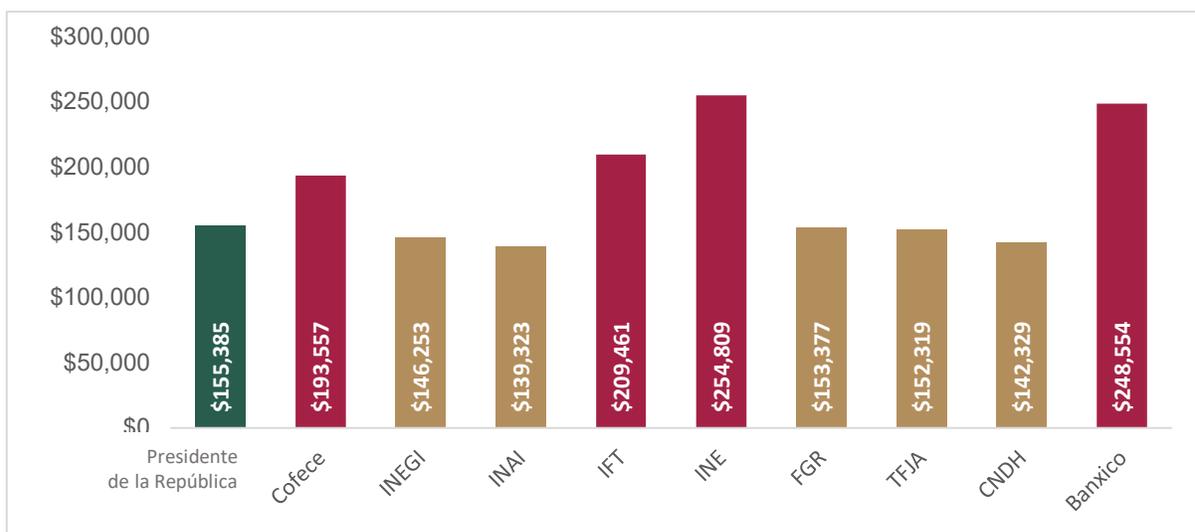
Si se considera solo a las personas que presiden o dirigen a estos organismos, se puede observar que, en 2023, de los ocho organismos constitucionales autónomos más el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, cuatro infringen el límite constitucional de remuneraciones: el consejero presidente del Instituto Nacional Electoral hasta el 3 de abril del 2023 ⁴⁷ superó en 39% el salario asignado al titular

⁴⁶ Monreal, Ricardo, "La sucesión en el Poder Judicial: vislumbres de una nueva pugna", documento dado a conocer en conferencia de prensa celebrada en el Senado de la República, México, 10 de mayo de 2023. pp. 2-3. <https://www.radioformula.com.mx/nacional/2023/5/11/estos-son-los-40-privilegios-de-las-los-ministros-segun-la-4t-761893.html>

⁴⁷ Vallejo, Guadalupe, "La presidenta del INE se baja el sueldo; recibirá 59,558 pesos mensuales menos", *Expansión*, México, 3 de mayo de 2023. <https://politica.expansion.mx/elecciones/2023/05/03/la-presidenta-del-ine-se-baja-el-sueldo-recibira-59-558-pesos-mensuales-menos#:~:text=elecciones->

del Ejecutivo Federal; la comisionada presidenta de la Comisión Federal de Competencia Económica lo supera en 19.7%; la gobernadora del Banco de México, en 37.5%, y el comisionado presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en 25.8%.

**Organismos Constitucionales Autónomos y Tribunal Federal de Justicia
Administrativa
Titulares / Presidente de la República
Remuneraciones mensuales netas (pesos), 2007-2023**



Fuente: Elaboración propia con datos de los Presupuestos de Egresos de la Federación para los Ejercicios Fiscales de 2007 a 2023 y su Análisis de Plazas y Remuneraciones del Ejercicio Fiscal 2019 (IFT, INE, FGR, TFJA y CNDH).⁴⁸

En los cuatro organismos constitucionalmente autónomos, cuyas personas que los presiden o dirigen, en 2023, rebasan el salario del Presidente de la República, hay

[La%20presidenta%20del%20INE%20se%20baja%20el%20sueldo%3B%20recibir%3%A1%2059%2C558.presidente%20Andr%C3%A9s%20Manuel%20L%C3%B3pez%20Obrador.](#)

⁴⁸ Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, *Op. Cit.*
 Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, *Op. Cit.*
 Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, *Op. Cit.*
 Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, *Op. Cit.*
 Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, *Op. Cit.*
 Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, t. IX. Análisis de Plazas y Remuneraciones, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, México, 2019. <https://www.pef.hacienda.gob.mx/es/PEF2019/tomoIX>.
 Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, *Op. Cit.*
 Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, *Op. Cit.*
 Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, *Op. Cit.*
 Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, *Op. Cit.*
 Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, *Op. Cit.*
 Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, *Op. Cit.*
 Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, *Op. Cit.*
 Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, *Op. Cit.*
 Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, *Op. Cit.*
 Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, *Op. Cit.*
 Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, *Op. Cit.*
 Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, *Op. Cit.*

otras personas funcionarias de su estructura que también superan el límite salarial constitucional.

En suma, hasta 2023, a nivel federal, 2,559 personas servidoras públicas perciben salarios cuyo monto excede el del Presidente de la República: 2,377 del Poder Judicial de la Federación y 182 de cuatro organismos constitucionales autónomos (24 de la Comisión Federal de Competencia Económica, 25 del Instituto Federal de Telecomunicaciones, 128 del Instituto Nacional Electoral y cinco de Banco de México).

Tan solo en 2023, el excedente respecto del monto del salario del titular del Ejecutivo Federal suma 2,264 millones 470,727 pesos: 2,167 millones 352,603 pesos provienen de integrantes del Poder Judicial de la Federación, y 97 millones 118,124 pesos, de los organismos constitucionales autónomos.

IV. Aplicación del artículo tercero transitorio del decreto de reforma constitucional de 2009

La única excepción expresa al límite salarial para las personas servidoras públicas es el mencionado en el artículo tercero transitorio, inciso a), del decreto de reforma de 2009 que indica que, a partir del ejercicio fiscal 2010, las "retribuciones nominales señaladas en los presupuestos vigentes superiores al monto máximo previsto en la base II, del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se mantendrán durante el tiempo que dure su encargo". Específicamente, se refiere a quienes tenían, en el momento en que entró en vigor la reforma, los cargos de:

- Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
- Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
- Magistrados de Circuito
- Jueces de Distrito
- Consejeros de la Judicatura Federal
- Integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral
- Magistrados y jueces de los Poderes Judiciales Estatales

Al respecto, cabe señalar que, de los once ministros y ministras que actualmente integran la SCJN, diez se designaron después de la entrada en vigor de la reforma, por lo que sólo al restante le sería aplicable actualmente la excepción del límite salarial constitucional previsto en el artículo tercero transitorio del decreto de reforma de 2009:

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Ministras y ministros
Inicio y término del cargo

Nombre	Inicio	Término
Designación anterior a la entrada en vigor del límite salarial		
Luis María Aguilar Morales	1-Dic-2009	1-Dic-2024
Designación posterior a la entrada en vigor del límite salarial		
Jorge Mario Pardo Rebolledo	10-Feb-2011	10-Feb-2026
Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena	1- Dic-2012	1-Dic-2027
Alberto Pérez Dayán	1-Dic-2012	1- Dic-2027
Javier Laynez Potisek	10- Dic-2015	10- Dic-2030
Norma Lucía Piña Hernández	10- Dic-2015	10-Dic-2030
Juan Luís González Alcántara Carrancá	20- Dic-2018	20-Dic-2033
Yasmín Esquivel Mossa	12-Mar-2019	12-Mar-2034
Ana Margarita Ríos Farjat	5-Dic-2019	5-Dic-2034
Loretta Ortiz Ahlf	12-Dic-2021	12-Dic-2036
Lenia Batres Guadarrama	14-Dic-2023	14-Dic-2038

Al cierre de 2023, de los cerca de 1,700 jueces o juezas de distrito y magistrados o magistradas de circuito, únicamente 456 personas juezas de distrito y magistradas de circuito fueron nombradas antes de 2010, por lo que el resto reciben remuneraciones inconstitucionales.

En cuanto a las cinco magistradas y magistrados de la Sala Superior del TEPJF en funciones, la totalidad ingresó en forma posterior a la entrada en vigor de la reforma, por lo que no les es aplicable la excepción al límite salarial constitucional.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Magistradas y magistrados
Inicio y término del cargo

Nombre	Inicio	Término
Felipe Fuentes Barrera	4-Nov-2016	31-Oct-2024
Reyes Rodríguez Mondragón	4-Nov-2016	31-Oct-2024
Felipe de la Mata Pizaña	4-Nov-2016	31-Oct -2025
Janine M. Otálora Malassis	4-Nov-2016	31-Oct-2025
Mónica Aralí Soto Fregoso	4-Nov-2016	31- Oct-2025

Además de la Sala Superior, el TEPJF se integra con cinco Salas Regionales, cada una de las cuales está compuesta por tres magistrados cuyo cargo ejercen por un periodo de nueve años. De allí que estos 15 magistrados y magistradas se encuentran en funciones también en forma posterior a la entrada en vigor de la reforma constitucional sobre el límite a las remuneraciones.

Por su parte, el Consejo de la Judicatura Federal se integra actualmente por seis consejeras y consejeros, de los cuales la totalidad ingresó después de la entrada en vigor de la reforma de 2009. Es decir, tampoco les es aplicable la excepción para el cumplimiento del límite salarial constitucional.

**Consejo de la Judicatura Federal
Consejeras y consejeros
Inicio y término del cargo**

Nombre	Inicio	Término
Alejandro González Bernabé	24-Feb-2019	23-Feb-2024
Eva Verónica de Gyvés Zárate	20- Nov-2019	19- Nov-2024
Sergio Molina Martínez	1- Dic-2019	30-Nov-2024
Bernardo Bátiz Vázquez	4- Dic-2019	3- Dic-2024
Lilia Mónica López Benítez	20-Jun-2022	19-Jun-2027
Celia Maya García	19-Sep-2023	18-Sep-2028
Norma Piña Hernández (P)	2-Ene-2023	31-Dic-2026

Igualmente, los consejeros y consejeras del INE iniciaron sus cargos en forma posterior a la entrada en vigor de la reforma al artículo 127 constitucional, por lo que tampoco les es aplicable la excepción al cumplimiento del máximo salarial.

**Instituto Nacional Electoral
Consejeras y consejeros electorales
Inicio y término del cargo**

Nombre	Inicio	Término
Dania Paola Ravel Cuevas	5-Abr-2017	4-Abr-2026
Jaime Rivera Velázquez	5-Abr-2017	4-Abr-2026
Beatriz Claudia Zavala Pérez	5-Abr-2017	4-Abr-2026
Norma Irene de la Cruz Magaña	27-Jul-2020	26-Jul-2029
Uuc-kib Espadas Ancona	27-Jul-2020	26-Jul-2029
Martín Faz Mora	27-Jul-2020	26-Jul-2029
Carla Astrid Humphrey Jordán	27-Jul-2020	26-Jul-2029

Guadalupe Taddei Zavala	31-Mar-2023	30-Mar-2032
Arturo Castillo Loza	4-Abr-2023	3-Abr-2032
Rita Bell López Vences	4-Abr-2023	3-Abr-2032
Jorge Montaña Ventura	4-Abr-2023	3-Abr-2032

Por su parte, a magistrados y magistradas de Circuito y jueces y juezas de Distrito de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, les es aplicable la normativa local que puede disponer salarios distintos, conforme al presupuesto de la entidad en cada ejercicio fiscal, y señalar una duración diferente en el cargo en cada caso, conforme al artículo 116 constitucional, fracción III. De cualquier forma, están sujetos al límite constitucional del artículo 127 y su excepción, que permite que quienes ocuparon el cargo antes del 1 de enero de 2010 reciban el salario nominal superior al del Presidente de la República que tenían asignado antes de la entrada en vigor de la reforma.

V. Aplicación de la reforma en materia de remuneraciones de las personas servidoras públicas en las entidades federativas

Además de los Poderes de la Unión y los organismos constitucionales autónomos, también las 32 entidades federativas se encuentran obligadas por el artículo 127 de la Constitución a cumplir el límite de remuneraciones de las personas servidoras públicas. En 2023, 26 entidades federativas han adecuado sus constituciones al límite de remuneraciones, cinco más lo incorporaron en normativa secundaria y una (Coahuila) no ha legislado al respecto.

El artículo 116 de la Constitución, párrafo segundo, fracción II, párrafo cuarto, señala: *“Corresponde a las legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución”*.

No obstante, las entidades federativas publican tabuladores y analíticos de plazas que no especifican ni diferencian la totalidad de los elementos fijos de las remuneraciones: no indican si son brutas o netas; no desglosan su monto total; remiten a fórmulas de cálculo, en vez de señalar montos específicos; no señalan qué conceptos contienen; enuncian un monto y posteriormente otro; muestran una cantidad de un concepto y luego informan que es “variable”; mencionan un monto como “integrado” y añaden más adelante otros conceptos, y, en general, no refieren los rubros tal y como señala el artículo 127.

En consecuencia, es posible afirmar que, en 2023, de las 32 entidades federativas que informaron sobre las remuneraciones de sus poderes locales, se detectaron 56 personas de los entes públicos que violan el tope salarial previsto en el artículo 127 constitucional.

VI. Impugnaciones

De 2018 a la fecha, se han presentado 11 acciones de inconstitucionalidad promovidas en materia de remuneraciones de las personas servidoras públicas. Cinco de ellas están pendientes de resolver, y siete ya cuentan con sentencia firme. De esas 11 acciones de inconstitucionalidad, seis han sido promovidas por la CNDH; dos, por las comisiones de derechos humanos de Sinaloa y de Aguascalientes; dos, por integrantes del Senado de la República, y la última, por diputados locales de Chihuahua. En ellas, se alegó la violación a derechos humanos de personas servidoras públicas, vulneración al principio de seguridad jurídica, violación a los principios de estabilidad en el empleo, y de irreductibilidad, equidad, adecuación y proporcionalidad de los salarios.

La SCJN resolvió dichas acciones en sentencia conjunta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2019⁴⁹. En ella, declaró la invalidez de los artículos 6, párrafo primero, fracciones II, III y IV, incisos b y c, y 7, párrafo primero, fracciones I, inciso a, II y IV, de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a la determinación de la remuneración de las personas servidoras públicas y los criterios bajo los cuales se establecerían los tabuladores correspondientes. Para el cumplimiento de la sentencia, el Congreso abrogó la Ley de 2018 y aprobó una nueva Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, que fue publicada el 19 de mayo de 2021.

La Comisión Federal de Competencia Económica, el Instituto Nacional Electoral, el Banco de México, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Poder Judicial de la Federación, a nivel federal, han interpuesto, además, 33 controversias constitucionales contra el límite de las remuneraciones contenido, fundamentalmente, en los decretos de Presupuesto de Egresos de la Federación. De las 35 controversias, 26 han recibido sentencia y nueve quedan aún sin resolver.

⁴⁹ Sentencia Dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 105/2018 y su Acumulada 108/2018, así como los Votos Concurrentes Formulados por los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Luis María Aguilar Morales y José Fernando Franco González Salas; Particulares formulados por la Ministra Yasmín Esquivel Mossa y el Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Particulares y Concurrentes formulados por los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá y Javier Laynez Potisek, SCJN, Diario Oficial de la Federación, México, 19 de julio de 2019. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5566183&fecha=19/07/2019#gsc.tab=0.

Cabe destacar que el Poder Judicial ha nulificado las disposiciones constitucionales con base en las supuestas violaciones al procedimiento legislativo, al principio de seguridad jurídica, al principio de división de poderes y de independencia del Poder Judicial de la Federación, al principio de autonomía presupuestaria de los OCA, a los principios de proporcionalidad y adecuación de las remuneraciones, y al Pacto Federal y la independencia de los Poderes Judiciales locales, entre otros temas en los que se basan las impugnaciones tanto a la Ley de Remuneraciones de 2018 o de 2019 como a los Presupuestos de Egresos de cada año.

VII. Política actual de austeridad republicana y límites a las remuneraciones de personas servidoras públicas

El Gobierno de México se guía por la búsqueda de una sociedad basada en la igualdad sustantiva y la justicia social. La democracia, el Estado de derecho y la seguridad pública se podrán alcanzar hasta que se reduzca la opulencia de unos que se genera a costa de la miseria de la mayoría.

Uno de los principios rectores en los que se enmarca el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 es que no puede haber gobierno rico con pueblo pobre, pues los “robos monumentales de recursos públicos fueron acompañados por el dispendio, la suntuosidad y la frivolidad a expensas del erario”. Los “gobernantes enriquecidos han sido la insultante contraparte de la pobreza de millones”. El despojo del erario y “los lujos faraónicos de los altos funcionarios consumieron los recursos que debieron emplearse en el cumplimiento de las obligaciones del Estado para con la población, particularmente con los más desposeídos”.⁵⁰

Durante la actual administración, se publicaron la Ley Federal de Austeridad Republicana y la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, que establecieron la austeridad y regularon los límites constitucionales al uso de recursos públicos para prevenir abusos y convertir la probidad de las personas servidoras públicas en conducta y política de Estado.

La Ley Federal de Austeridad Republicana, publicada el 19 de noviembre de 2019, mandata a los entes públicos —entre los cuales se encuentran los órganos de la Administración Pública Federal, los Poderes Legislativo y Judicial, las empresas productivas del Estado y sus empresas subsidiarias y los OCA— a combatir la desigualdad social, la corrupción, la avaricia y el despilfarro de los bienes y recursos

⁵⁰ Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, Gobierno de México, Diario Oficial de la Federación, México, 12 de julio de 2019. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565598&fecha=12/07/2019#gsc.tab=0

nacionales, así como a administrar los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos para el bienestar y el crecimiento económico de la población.

El 5 de noviembre de 2018, se publicó la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que el Congreso de la Unión reguló la limitación de las remuneraciones de las personas servidoras públicas señalada en el artículo 127 constitucional.

El 19 de mayo de 2021, el Congreso de la Unión publicó una nueva Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos,⁵¹ que recogió gran parte del contenido de la anterior y estableció una metodología para calcular la remuneración anual máxima del Presidente de la República y, en consecuencia, el límite salarial de cualquier persona servidora pública. Determinó, asimismo, los elementos que definen las remuneraciones y la obligación de transparentarlas. Al Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Estados, les ordenó expedir leyes que hicieran efectivo el contenido del artículo 127 constitucional. Incluyó, además, procedimientos y sanciones de personas servidoras públicas infractoras de las disposiciones constitucionales y legales en la materia.

Para fortalecer estas acciones, el 15 de abril de 2019,⁵² el Gobierno de México habilitó el portal electrónico Nómina Transparente de la Administración Pública Federal, desde el cual se pueden consultar las remuneraciones de todas las personas servidoras públicas del Gobierno Federal, es decir, más de 1.4 millones de personas pertenecientes a 290 instituciones de la Administración Pública Federal (sin considerar cerca de 2 millones de maestras y maestros de educación básica), con la finalidad de que la población identifique posibles simulaciones o quebrantos a los límites constitucionales de sus salarios.

En síntesis, la presente iniciativa pretende hacer cumplir, de una vez por todas, la reforma constitucional de 2009, cuyo objetivo era resarcir al pueblo de México la equidad, proporcionalidad y adecuación que los salarios de las personas servidoras públicas deben tener de acuerdo con los propios criterios de quienes ahora son sus principales infractores. Se busca dotar de eficacia el principio de elemental justicia

⁵¹ Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de Noviembre de 2018, y se Expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Diario Oficial de la Federación, México, 19 de mayo de 2021.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5618796&fecha=19/05/2021#gsc.tab=0

⁵² Presentación Conferencia Matutina, Secretaría de la Función Pública, 15 de abril de 2019, Centro de Producción Cepropie, Minuto 35:16. <https://www.youtube.com/watch?v=OE8a4lWFzd0>

que debe prevalecer en el servicio público, con la conciencia de que no puede haber gobierno rico con pueblo pobre, cuya mayor expresión “legal” ha tenido en México en la brecha salarial entre las personas funcionarias de altas jerarquías frente al promedio de ingresos del resto de la población.

VIII. La austeridad republicana como principio del servicio público

La austeridad en el gobierno como valor fundamental y principio del servicio público nos remite a la memoria de Benito Juárez García, quien en su paso como Gobernador del estado de Oaxaca dirigió en el año de 1852 un discurso ante el Congreso local, en el cual señaló que, bajo el sistema federativo, los funcionarios públicos no pueden disponer de las rentas sin responsabilidad ni gobernar a impulso de una voluntad caprichosa, sino con sujeción a las leyes. Tampoco pueden improvisar fortunas ni entregarse al ocio y a la disipación, sino consagrarse asiduamente al trabajo, disponiéndose a vivir en la honrosa medianía, que proporciona la retribución que la ley les señala. Lo anterior serían las bases de la política de gobierno que implementaría al convertirse en Presidente de la República.

Juárez fue un hombre entregado al principio de austeridad republicana, que no se enriqueció, vivió de forma modesta y logró sacar adelante las finanzas de la Nación, dando un ejemplo perdurable de cómo deben los gobiernos ceñirse a lo estrictamente necesario en el gasto público, pues se trata de recursos de toda la nación, derivados de las contribuciones del pueblo mexicano.

La austeridad como eje de gobierno brinda capacidad, eficiencia y suficiencia en el gasto público, y da legitimidad a las administraciones que lo aplican ante la sociedad en general. Precisamente cuando el actual titular del Ejecutivo Federal fue Jefe de Gobierno en el entonces Distrito Federal, se implementó un programa de austeridad para liberar recursos que fueron destinados a los programas sociales, como los de adultos mayores y becas a madres solteras.

Esta visión prefiere reducir gastos superfluos en la administración, en lugar de aumentar impuestos o tarifas a la ciudadanía. Por ello, el 4 de diciembre de 2001, se publicó en la Gaceta del Distrito Federal el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2000-2006. Este Programa estableció como uno de sus retos la generalización de la cultura de austeridad republicana y buscó la consolidación de un nuevo concepto de funcionario público para la ciudad, el cual actuaría bajo los principios de honestidad, profesionalismo, transparencia, eficacia y austeridad. Además, se conduciría bajo la premisa juarista de la justa medianía. Asimismo, dicho Programa estableció el compromiso de no ejercer gastos superfluos y no utilizar los recursos públicos para beneficio privado.

Posteriormente, el 30 de diciembre de 2003, se publicó en la Gaceta del Distrito Federal la Ley de Austeridad para el Gobierno del Distrito Federal, donde se establecieron criterios de economía y racionalidad para elaborar los presupuestos de las dependencias y delegaciones del Distrito Federal, se estableció un límite para el sueldo de Jefe de Gobierno, mismo que no podría ser superado por ningún otro servidor público, y se redujo el gasto en publicidad.

Entre las medidas de austeridad implementadas en la hoy Ciudad de México durante el periodo de 2000 a 2005, se destaca la reducción en un 15 % de los salarios reales de los altos funcionarios, se disminuyó el número de asesores, secretarios particulares y gastos de representación. Además, se remedió la duplicación de funciones y se eliminaron los cuellos de botella que hacían más lentos y caros los procesos administrativos⁵³.

Ahora bien, en el ámbito federal, el 19 de noviembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Austeridad Republicana, la cual buscó remediar inercias perversas de dispendio e ineficiencia en el gasto público pues los recursos no se orientaban a la satisfacción de las necesidades de la sociedad sino únicamente a satisfacer los impulsos egoístas de servidores públicos que se creían con derecho a gozar de una serie de privilegios obscenos por el simple hecho de tener un cargo en el gobierno. También se consideró que la austeridad republicana era una medida indispensable para transitar hacia un verdadero estado constitucional de derecho y garantizar los derechos humanos de las y los mexicanos, al auspiciar un gobierno sobrio, eficaz y fielmente comprometido a impulsar el imperativo ético de evitar el derroche de los recursos públicos.

Sin embargo, el 13 de diciembre de 2019, una minoría en el Senado de la República promovió una acción de inconstitucionalidad en contra dicha Ley por considerar que el Congreso de la Unión carecía de facultades expresas en el artículo 73 constitucional para legislar en materia de austeridad, y que dichas facultades deben entenderse residualmente conferidas a los Estados en términos del artículo 124 constitucional.

En este asunto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que, aunque no existe en el texto de la Constitución una referencia literal a la posibilidad de legislar en materia de "austeridad", de un estudio integral del texto constitucional es viable la expedición de esta ley por regular la manera de ejercer el gasto público.

⁵³ Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2000-2006, publicado el 04 de diciembre de 2001 en la Gaceta del Distrito Federal.

Sin embargo, determinó la invalidez de la disposición que establecía una restricción de diez años para que los servidores públicos de mando superior puedan laborar en empresas que hayan supervisado, regulado o respecto de las cuales hayan tenido información privilegiada en ejercicio de su cargo público, debido a que imponía una restricción indebida al derecho al trabajo.

Un estudio del Centro Estratégico Latinoamericano de Geopolítica señala que, tras cuatro años de su expedición, la Ley Federal de Austeridad Republicana ha logrado ahorros anuales en favor del erario de 200 mil millones de pesos, lo que representó un 3.2 % del Presupuesto de Egresos de la Federación total de 2018: el 30% del ahorro se concentra en gasto asociados a uso de combustibles; 24% en beneficios laborales extraordinarios altamente concentrado en los funcionarios de alto rango (ej. aguinaldos, pagas extras, etc.), y 14% proviene de la disminución en las contrataciones de servicios que no afectan al funcionamiento eficiente de la administración pública. También se ha identificado que el 9% del ahorro se dio en gastos administrativos por exceso de burocracia⁵⁴.

Por lo anterior, es necesario llevar el principio de austeridad republicana al texto constitucional para que este valor fundamental del servicio público pueda permear en todos los Poderes de la Unión y de las entidades federativas, en todos los niveles de gobierno, y en todos los órganos, dependencias y organismos públicos, incluso a través de la expedición de una ley general en la materia por parte del Congreso de la Unión que retome las bases hoy vigentes en la Ley Federal de Austeridad Republicana.

La austeridad republicana abona no sólo a la construcción de una sociedad más justa y equitativa, sino que sienta las bases para garantizar el derecho al buen gobierno, el cual implica que la administración pública actúe de manera óptima y eficiente en el cumplimiento de sus funciones a fin de generar un estado de bienestar y alcanzar el bien común. Cabe recordar que la buena administración pública debe ser entendida no sólo como un derecho, sino también como un principio y un deber ético, lo que implica la determinación de los fines y los medios adecuados para alcanzarlos. Para ello, la ética puede ayudar a calificar el ejercicio de la función administrativa conforme a lo que está bien, más allá de las opiniones subjetivas de cada persona, conforme se satisfagan los intereses generales de la comunidad y se obtenga un bien común⁵⁵.

⁵⁴ CELAG <https://www.celag.org/austeridad-republicana-y-ampliacion-de-politicas-sociales-en-mexico-analisis-presupuestario-a-4-anos-de-amlo/>

⁵⁵ Delpiazzo Carlos E, Dimensión ética de la buena Administración, Dignitas, Derecho Humano a la buena administración pública, año XV, Núm. 41 Julio-diciembre 2021.

La importancia de esta reforma radica en el reconocimiento constitucional de que la administración pública es una institución al servicio de los intereses generales de la sociedad que debe desarrollarse bajo valores éticos irrenunciables, con lo cual el aparato público deja de ser un fin en sí mismo y recupera su mística al servicio de un bien superior, que es el bienestar del pueblo.

IX. Contenido de la iniciativa

Para fortalecer y consolidar la política seguida por el Gobierno de México en materia de austeridad republicana y racionalización de los recursos públicos, se propone modificar los artículos 94, 116, 122 y 127, fracciones I, III, VI, V y VI de la Constitución, para:

Para fortalecer y consolidar la política seguida por el Gobierno de México en materia de austeridad republicana y racionalización de los recursos públicos, se propone modificar los artículos 94, 116, 122 y 127, fracciones I, y V de la Constitución, para:

1. Disponer el ajuste de la remuneración de las personas integrantes del Poder Judicial de la Federación, en los artículos 94, 116 y 122, para que se adecúen al límite máximo permitido en el artículo 127 de la Constitución respecto a la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente.

2. Especificar el monto máximo de la remuneración a la que tiene derecho el Presidente de la República, en la fracción I del artículo 127 constitucional.

La redacción de esta fracción ha sido sujeta a interpretaciones extensivas y deliberadamente ambiguas para alegar que cualquier concepto que perciba una persona servidora pública en su beneficio personal o en el cumplimiento de sus actividades oficiales, ya sea de manera directa o indirecta, forma parte de su remuneración, lo que ha generado una supuesta indefinición respecto de los alcances de este precepto constitucional que diversas autoridades han aprovechado para simular, pervertir y eludir su sentido y vigencia.

En consecuencia, se propone establecer que la remuneración integral del Presidente de la República, en efectivo y en especie, se determinará anualmente en términos brutos en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda y será equivalente a 73.04 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) registrada en el año 2023 que, conforme al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde a 37,844.40 pesos mexicanos.

3. Establecer que las remuneraciones y sus tabuladores deberán identificar de manera clara sus elementos fijos y variables, así como los montos equivalentes a cada concepto y los montos mensuales que correspondan, ello a través de un formato homologado para todos los órganos, instituciones y dependencias públicas, federales y locales, que se deberá elaborar y publicar de forma clara y oportuna. Para ello, se modifica la fracción V del artículo 127 constitucional.

4. Establecer que las remuneraciones que sean superiores a las del Presidente de la República conforme al presente Decreto deberán ajustarse. Se propone señalar en un artículo Segundo transitorio la obligación de la Cámara de Diputados y las legislaturas de las entidades federativas para ajustar la remuneración correspondiente a las personas servidoras públicas que superen el tope máximo constitucional, reconociendo las excepciones que estableció el artículo Tercero transitorio del Decreto del año 2009 a dicho artículo 127 constitucional, sin que puedan invocarse consideraciones que permitan aceptar como constitucionales remuneraciones que excedan el límite previsto.

5. Establecer el principio de austeridad republicana en el texto del artículo 134 constitucional, para que los recursos de que disponga la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México se administren conforme a este valor fundamental del servicio público, en los términos que establezca la ley general en la materia que emita el Congreso dentro de un plazo de 90 días naturales contados a partir de la aprobación de la presente reforma.

6. Prohibir duplicidad de funciones en los entes públicos federales y locales, así como gastos superfluos, tales como jubilaciones, pensiones y regímenes especiales de retiro, de separación individualizada o colectiva, cajas de ahorro especiales, seguros de gastos médicos o seguros de vida privados u otros que no estén previstos en una ley, decreto o contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

Para mejor referencia de las reformas propuestas, se adjunta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 73. El Congreso tiene facultad:	Artículo 73. El Congreso tiene facultad:
I. a XXIX-V. ...	I. a XXIX-V. ...

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.</p> <p>IV. a X. ...</p>	<p>...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.</p> <p>IV. a X. ...</p>
<p>Artículo 122. ...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>...</p> <p>Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México; podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que establecen esta Constitución, así como la Constitución y las leyes de la Ciudad de México. Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser</p>	<p>Artículo 122. ...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>...</p> <p>Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México; podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que establecen esta Constitución, así como la Constitución y las leyes de la Ciudad de México. Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para el Presidente de la República en el</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>disminuida durante su encargo.</p> <p>V. a XI. ...</p> <p>B. a D. ...</p>	<p>presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.</p> <p>V. a XI. ...</p> <p>B. a D. ...</p>
<p>Artículo 127. ...</p> <p>...</p> <p>I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.</p>	<p>Artículo 127. ...</p> <p>...</p> <p>I. La remuneración integral del Presidente de la República incluirá todas las percepciones en efectivo o en especie y no podrá exceder el equivalente a 73.04 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>No forman parte de la remuneración los gastos sujetos a comprobación, los gastos de viaje en actividades oficiales, servicios de seguridad y, en general, aquellos que sean propios del desarrollo del cargo y se realicen en el cumplimiento de funciones oficiales reglamentadas y autorizadas, incluyendo los inherentes al funcionamiento de residencias, sedes, oficinas e instalaciones asignadas para el desempeño del cargo, transportes, así como uniformes oficiales, alimentación, protección civil, equipamientos y demás enseres necesarios, con excepción de los gastos prohibidos por la ley en la materia;</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie, identificando los montos</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>VI. ...</p>	<p>equivalentes a cada concepto, así como el monto mensual que corresponda. La ley en la materia establecerá los formatos homologados en el que se deba elaborar y publicar dicha información, y</p> <p>VI. ...</p>
<p>Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.</p> <p>...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>...</p>	<p>Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán bajo el principio de austeridad republicana y en los términos que establezca la ley, con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.</p> <p>...</p> <p>Los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana, eliminando todo tipo de duplicidades funcionales u organizacionales, atendiendo a las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No podrán adquirirse o contratarse con recursos públicos ningún tipo de bienes o servicios innecesarios, así como jubilaciones, pensiones y regímenes especiales de retiro, de separación individualizada o colectiva, cajas de ahorro especiales, seguros de gastos médicos o seguros de vida privados u otros que no estén previstos por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
TRANSITORIOS	
	<p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
	<p>Segundo. Las remuneraciones de las personas servidoras públicas que al momento de la entrada en vigor del presente Decreto sean superiores a la establecida para el Presidente de la República deberán ajustarse a lo previsto en las fracciones I y II del artículo 127 constitucional dentro de los presupuestos de egresos correspondientes al ejercicio fiscal del año siguiente al de su entrada en vigor, con independencia de la fecha en que hayan iniciado el ejercicio de sus cargos.</p> <p>La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, vigilarán que las remuneraciones de los servidores públicos de las entidades, órganos u organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los órganos autónomos, no superen el monto máximo establecido para el Presidente de la República, por lo que deberán realizar en cada ejercicio fiscal los ajustes necesarios en los presupuestos que se integren para cumplir con este mandato.</p>
	<p>Tercero. El Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para expedir la ley general a que se refiere el</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>artículo 73, fracción XXIX-W, segundo párrafo del presente Decreto. Asimismo, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes que correspondan para dar cumplimiento a este.</p> <p>Respecto a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 134 constitucional del presente Decreto, las adecuaciones legislativas que se realicen deberán considerar la eliminación de los organismos, unidades administrativas o estructuras que representen duplicidad de funciones, así como la integración de los órganos desconcentrados y descentralizados o unidades administrativas en las dependencias de la administración pública centralizada que puedan asumir su competencia.</p>
	<p>Cuarto. Los ahorros que se generen en los presupuestos de egresos que correspondan como resultado de la aplicación de las medidas de austeridad republicana y el ajuste de las remuneraciones de las personas servidoras públicas, se destinarán al Fondo de Pensiones para el Bienestar, en los términos que establezca la ley.</p>
	<p>Quinto. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Decreto.</p>

Como decía Tocqueville hace más de dos siglos, y como preocupaba insistentemente a los constructores de nuestra patria, Morelos y Juárez: Para construir una democracia debemos dar poco a los gobernantes y mucho a los gobernados; terminar con el régimen aristocrático que permite a unos cuantos aprovechar el dinero del Estado para su beneficio cuando se les ha encomendado la alta función de dirigir los asuntos públicos.

Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de esa Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE AUSTERIDAD REPUBLICANA Y REMUNERACIONES DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

Artículo único. Se **reforman** los artículos 94, párrafo décimo tercero; 116, fracción III, párrafo sexto; 122, apartado A, fracción IV, párrafo tercero; 127, fracciones I y V; y 134, párrafo primero; se **adiciona** un párrafo segundo a la fracción XXIX-W del artículo 73; un párrafo segundo a la fracción I del artículo 127; un párrafo tercero, recorriéndose los subsecuentes, y un párrafo sexto, recorriéndose los subsecuentes, del artículo 134, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a **XXIX-V.** ...

XXIX-W. ...

Asimismo, para expedir la ley general en materia de austeridad republicana.

XXIX-X. a XXIX-Z. ...

XXX. a XXXI. ...

Artículo 94. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

La remuneración que perciban por sus servicios los Ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, **los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, los Magistrados Electorales y demás personal del Poder Judicial de la Federación, no podrá ser mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.**

...

Artículo 116. ...

...

I. a II. ...

III. ...

...

...

...

...

Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e

irrenunciable, la cual no podrá **ser mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente y no será** disminuida durante su encargo.

IV. a X....

Artículo 122. ...

A. ...

I. a III. ...

IV. ...

...

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México; podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que establecen esta Constitución, así como la Constitución y las leyes de la Ciudad de México. Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá **ser mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente y no será** disminuida durante su encargo.

V. a XI. ...

B. a D. ...

Artículo 127. ...

...

I. La remuneración integral del Presidente de la República incluirá todas las percepciones en efectivo o en especie y no podrá exceder el equivalente a 73.04 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización.

No forman parte de la remuneración los gastos sujetos a comprobación, los gastos de viaje en actividades oficiales, servicios de seguridad y, en general, aquellos que sean propios del desarrollo del cargo y se realicen

en el cumplimiento de funciones oficiales reglamentadas y autorizadas, incluyendo los inherentes al funcionamiento de residencias, sedes, oficinas e instalaciones asignadas para el desempeño del cargo, transportes, así como uniformes oficiales, alimentación, protección civil, equipamientos y demás enseres necesarios, con excepción de los gastos prohibidos por la ley en la materia;

II. a IV. ...

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie, identificando los montos equivalentes a cada concepto, así como el monto mensual que corresponda. La ley en la materia establecerá los formatos homologados en el que se deba elaborar y publicar dicha información, y

VI. ...

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán **bajo el principio de austeridad republicana y en los términos que establezca la ley**, con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...

Los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana, eliminando todo tipo de duplicidades funcionales u organizacionales, atendiendo a las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.

...

...

No podrán adquirirse o contratarse con recursos públicos ningún tipo de bienes o servicios innecesarios, así como jubilaciones, pensiones y regímenes especiales de retiro, de separación individualizada o colectiva, cajas de ahorro especiales, seguros de gastos médicos o seguros de vida

privados u otros que no estén previstos por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las remuneraciones de las personas servidoras públicas que al momento de la entrada en vigor del presente Decreto sean superiores a la establecida para el Presidente de la República deberán ajustarse a lo previsto en las fracciones I y II del artículo 127 constitucional dentro de los presupuestos de egresos correspondientes al ejercicio fiscal del año siguiente al de su entrada en vigor, con independencia de la fecha en que hayan iniciado el ejercicio de sus cargos.

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, vigilarán que las remuneraciones de los servidores públicos de las entidades, órganos u organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los órganos autónomos, no superen el monto máximo establecido para el Presidente de la República, por lo que deberán realizar en cada ejercicio fiscal los ajustes necesarios en los presupuestos que se integren para cumplir con este mandato.

Tercero. El Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para expedir la ley general a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-W, segundo párrafo del presente Decreto. Asimismo, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes que correspondan para dar cumplimiento a este.

Respecto a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 134 constitucional del presente Decreto, las adecuaciones legislativas que se realicen deberán considerar la eliminación de los organismos, unidades administrativas o estructuras que representen duplicidad de funciones, así como la integración de los órganos desconcentrados y descentralizados o unidades administrativas en las dependencias de la administración pública centralizada que puedan asumir su competencia.

Cuarto. Los ahorros que se generen en los presupuestos de egresos que correspondan como resultado de la aplicación de las medidas de austeridad republicana y el ajuste de las remuneraciones de las personas servidoras públicas, se destinarán al Fondo de Pensiones para el Bienestar, en los términos que establezca la ley.

Quinto. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Decreto.

Reitero a Usted, ciudadana presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Ciudad de México, a 5 de febrero de 2024

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR